



“CÓDIGO ÉTICA PROFESIONAL DE INTÉRPRETES Y GUÍAS-INTÉRPRETES DE LENGUA DE SEÑAS CHILENA”

Texto aprobado con fecha 10 de marzo de 2017

PROLOGO

En Chile, durante muchos años el rol del intérprete en lengua de señas ha sido asumido por familiares y amigos de las personas sordas o por quienes sienten la capacidad y vocación de hacerlo. Son muchas las personas que con mayor o menor preparación se han convertido en puente comunicacional entre el mundo sordo y el mundo oyente con el conocimiento que da la experiencia y/o la voluntad de aprender lengua de señas, el contacto con la Comunidad Sorda, lectura sobre el tema u otras instancias informales de formación.

En la actualidad la labor del intérprete de lengua de señas en nuestro país, comienza a dar sus primeros pasos en pos de la profesionalización, mediante la ratificación de tratados internacionales como la Convención Internacional de los Derechos de las personas con discapacidad, la Ley 20.422, la lucha diaria por parte de la Comunidad Sorda por exigir una sociedad inclusiva, espacios formales de estudio, evaluaciones y certificaciones de desempeño, y el nacimiento de fundaciones, corporaciones y agrupaciones, como AILES RM, AILES CHILE, AMOMA, AINFACO, entre otros, que hacen necesaria la elaboración de un código de ética que permita establecer el rol, deberes, derechos y funciones de un intérprete de lengua de señas. Éste debe definir puntos centrales en relación a su práctica y servir así de guía a los intérpretes asociados en el ejercicio de su profesión, para darle de esta manera el prestigio que ésta se merece, garantizando un servicio de calidad a quienes lo requieran.

El presente código de ética se organiza en tres títulos, con el respectivo desglose de sus artículos: el preliminar con las definiciones, principios y reglas generales; el segundo con las normas éticas generales y el tercero con las normas éticas específicas.

TÍTULO PRELIMINAR

DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y REGLAS GENERALES

Artículo 1º: Profesional.

Persona que ejecuta una labor de manera seria, capaz y eficaz. Esto permite establecer una diferencia entre ser profesional y ejercer una profesión, puesto que la primera está referida a las cualidades antes mencionadas y la segunda, alude al ejercicio de una actividad asociada a una formación académica y a un título, siendo ambas complementarias.

Artículo 2º: Intérprete de Lengua de Señas Chilena.

El intérprete de Lengua de Señas Chilena es aquella persona que posee dominio de ésta, de la lengua oral y escrita (español o cualquier otra), y de las habilidades específicas que son parte del proceso de interpretación de lenguas, siendo capaz de interpretar los mensajes de una lengua a otra de forma eficaz. Su principal función es igualar la situación de comunicación entre las personas sordas usuarias de la lengua de señas y las personas oyentes no competentes en la misma y viceversa, teniendo presente además las características culturales de cada grupo.

Asimismo, el guía-intérprete de lengua de señas, es aquella persona que con las mismas competencias mencionadas en el párrafo anterior, iguala la situación comunicativa entre las personas sordociegas usuarias de la lengua de señas u otro mecanismo de comunicación, y las personas oyentes no competentes en las mismas y viceversa, teniendo las características culturales de cada grupo.

En lo sucesivo del presente código identificaremos con la sigla ILSch tanto a los intérpretes, como los guías-intérpretes de Lengua de Señas Chilena, utilizando el artículo EL/LOS para generalizar al género femenino, masculino y no binario.

Artículo 3º: Honor y dignidad de la profesión.

El ILSch debe velar por el honor y dignidad de la profesión, debiendo ejercerla con la pertinente probidad.

Artículo 4º: Competencia y formación.

Es responsabilidad del ILSch tener un nivel de competencia idóneo, proveyendo sólo aquellos servicios para los que está capacitado por su formación profesional, al igual que reconocer las limitaciones de sus conocimientos. Es también su responsabilidad la actualización permanente de los conocimientos referentes a los servicios que brinda. En caso de que uno de estos aspectos no sea de su competencia, el intérprete deberá abstenerse de aceptar trabajos.

En las situaciones que corresponda, el intérprete puede solicitar, previamente, información por escrito de aquellas temáticas o contenidos que serán expuestos. De este modo, puede preparar y mejorar la entrega del mensaje con antelación.

El intérprete debe mantenerse actualizado de manera permanente, no sólo en las materias de contingencia sino también, en los contenidos o áreas de interés en los que desee profundizar, para perfeccionar la calidad del servicio de interpretación, así como en los temas referidos a los elementos específicos de la disciplina de interpretación (modalidades, técnicas, estrategias y procesos) que permitan mejorar su desempeño. La formación podrá desarrollarse en cursos, diplomados, postítulos, seminarios, charlas, conferencias, jornadas y encuentros con sus colegas, lecturas, etc. Asimismo, debe mantener un contacto permanente con la Comunidad Sorda para estar al día en los cambios existentes en ésta, vivenciar el mundo sordo y poder transmitir la cultura en los servicios de interpretación.

Artículo 5º: Integridad.

El ILSCh se guiará por principios de probidad, honestidad y respeto por los otros en su ejercicio profesional. En este contexto, el intérprete tendrá en cuenta sus creencias, valores, necesidades y límites y del efecto que éstos tienen en su trabajo. Del mismo modo, el profesional evitará conductas sobre su honestidad o conformación ética que afecten la imagen de la profesión.

Artículo 6º: Independencia.

El ILSCh en el ejercicio de su profesión, evitará influencias o presiones personales y/o institucionales que atenten contra su conformación ética.

Artículo 7º: Responsabilidad y Responsabilidad Social.

El ILSCh tendrá presente su responsabilidad profesional hacia la Comunidad Sorda y la sociedad en que trabaja y vive. Asimismo, su responsabilidad social implicará aportar al conocimiento, estudio y transformación de su entorno social, la promoción y desarrollo de leyes y políticas sociales que apunten, desde su especificidad profesional, a crear condiciones que contribuyan al bienestar y desarrollo de la Comunidad Sorda.

Asimismo, el ILSCh debe cumplir cabal y responsablemente con los acuerdos tomados con el cliente, de forma verbal o escrita. Esto incluye los horarios de llegada (puntualidad), inicio y finalización de la interpretación. Así como también, de las temáticas preparadas previamente y de otras decisiones acordadas.

Artículo 8º: Neutralidad, imparcialidad y fidelidad.

La neutralidad, imparcialidad y fidelidad son conceptos que serán definidos para no generar confusiones. La neutralidad se refiere a la abstención de inclinarse a favor o en contra, en este caso, de los usuarios del servicio de interpretación. El intérprete deberá mantenerse neutro y evitar realizar comentarios o ejecutar acciones que evidencien la preferencia por una de las partes.

La imparcialidad, significa admitir una posición que no apoya ni se opone a ninguna de las partes, sin embargo, interviene en el acto comunicativo sin interferir. En este caso, los intérpretes son por naturaleza, mediadores. Esta mediación no puede afectar la comunicación ni el acto

interpretativo a favor o en contra de ninguno de ellos. Cabe señalar que en el acto de interpretar las emociones y experiencias personales, influyen de manera natural en el proceso mismo.

La fidelidad, se refiere al traspaso de información lo más fiel posible al mensaje original, el cual no debe ser confundido con una interpretación/traducción literal, sino del intercambio del sentido original a través de una primera o segunda lengua, el español o la Lengua de Señas Chilena.

TÍTULO SEGUNDO

NORMAS ÉTICAS GENERALES

Artículo 9º: Aplicabilidad del Código.

Las Normas del Código de Ética son aplicables a los ILSch que prestan servicio de interpretación de forma habitual dentro del territorio nacional chileno.

Artículo 10º: Límites de acción del Código de Ética.

De las normas del presente Código de Ética, se excluirán aquellas actividades personales que no tienen conexión o efectos con dicho rol. Las actividades o conductas personales del ILSch quedan dentro de la jurisdicción del Código de Ética, sólo cuando trascienden al ámbito público y ponen en riesgo el prestigio de la profesión.

Artículo 11º: Respeto por los otros.

El ILSch debe respetar el derecho de los otros de tener valores, actitudes, conductas y opiniones que difieran de las propias, y procurar el respeto mutuo en sus relaciones interpersonales. Por tanto, no debe participar en prácticas que atenten contra la libertad, la integridad física y psíquica de las personas con quienes interactúa profesionalmente.

Asimismo deberá abstenerse de asumir obligaciones profesionales, si las relaciones preexistentes pudieran interferir en la entrega de un servicio profesional idóneo. Cuando se ha producido una relación múltiple incompatible y/o superpuesta, deberá resolverla.

Artículo 12º: De la prestación de servicios.

Durante la prestación del servicio de interpretación, ILSch deberá contar con ciertas condiciones, en la medida de lo posible, que permitan un desarrollo óptimo del servicio, factores que son relevantes en un contexto comunicativo y que varían de acuerdo a las características que éste posea.

Las condiciones deben ser revisadas y acordadas previamente por el ILSch y el cliente, las cuales deben verbalizarse y/o registrarse por escrito teniendo copia ambas partes de este documento.

Cabe señalar, que el intérprete deberá corroborar el estado de las condiciones antes de la hora acordada del inicio de la interpretación.

Artículo 13°: Aspectos Generales.

1. Filmación.

El usuario del servicio de interpretación que desee filmar al intérprete, debe solicitar previamente su autorización explicitando los fines de dicho registro. En caso de que el intérprete no esté de acuerdo, podrá negarse verbalmente (si es necesario, a través de un documento o contrato), lo cual no debe incidir en el desarrollo de su trabajo. El mal uso de los registros audiovisuales podrá ser acusado al organizador o contratante del servicio para que se responsabilice de las consecuencias que éste podría provocar. Frente al incumplimiento de esto último, se puede denunciar a los tribunales de justicia dependiendo de la gravedad de la situación.

El intérprete podrá filmarse para usos personales solicitando la autorización de los usuarios del servicio y respetando, rigurosamente, los acuerdos tomados.

2. Luminosidad.

El lugar de interpretación deberá contar con iluminación adecuada según el tipo de evento, favoreciendo la visibilidad del intérprete y/o del relator dependiendo del tipo de interpretación que se realice. Es decir, se podrá considerar óptima, la luz clara, no brillante, no directa ni parpadeante o que afecte la visión del intérprete. Además, es necesario cuidar la luz del exterior, como la luz del sol en lugares cerrados que se filtra a través de las cortinas generando molestias e interferencias al momento de interpretar. En situaciones como seminarios y conferencias, el intérprete y los usuarios del servicio deberán revisar previamente la luminosidad y los cambios que requieran de ésta en momentos específicos, para no obstaculizar la comprensión y entrega del mensaje.

3. Audio.

El espacio en donde se realice la interpretación debe contar con un audio-ambiente óptimo, que permita recibir los mensajes lo más claros posible o bien, contar ayudas técnicas (audífonos o muelas) para tener un audio más directo. El intérprete puede solicitar la revisión del audio previamente iniciada la interpretación.

4. Presentación personal.

El intérprete debe estar siempre bien presentado y con colores y atuendos lo más acordes a la situación interpretada, cuidando del peinado, maquillaje y accesorios que pudiera afectar, distraer y/o perjudicar la entrega del mensaje, usando colores uniformes, sin ruidos visuales y en contraste con la piel.

5. Ubicación en el espacio.

El lugar en el que se interprete debe ser visible, bien iluminado, con un fondo uniforme y neutral, de frente a las personas sordas (en la interpretación inversa) y de frente al orador (en caso de la interpretación directa). En la medida de lo posible, el intérprete deberá revisar y acordar previamente el lugar que utilizará para ejecutar el servicio. Asimismo, puede sugerir a los usuarios del servicio la ubicación de las personas sordas en el contexto de interpretación.

6. Tiempos.

El tiempo de interpretación será de acuerdo previo al servicio con el cliente y dependerá de la situación interpretada. En caso de seminarios, conferencias u otro evento que se ejecute en media o jornada completa, el intérprete podrá sugerir la presencia de dos o más colegas que cumplan con

el servicio. En este caso, el tiempo de interpretación será desde 15 minutos como mínimo a un tiempo máximo de 30 minutos, alternándose con otro intérprete quien actuará como apoyo (intérprete sombra). Además, debe existir tiempo de descanso que estará relacionado con los recesos del evento. Se espera que el intérprete no acepte trabajos que impliquen más de ocho horas diarias debido a que pudiese repercutir en una disminución en la baja de la calidad del servicio y al alto riesgo de enfermedades relacionadas con la interpretación, uso de las manos y de la voz.

Artículo 14°: Uso de Información Obtenida en la Relación Profesional.

Si con ocasión del ejercicio profesional el ILSCh conociere “información privilegiada”, legalmente definida como tal, deberá abstenerse de hacer uso de ella para fines ajenos a la prestación del servicio de interpretación. Constituye una transgresión aún más grave utilizar la información en perjuicio del propio cliente.

Artículo 15°: Interferencias Personales en el Ejercicio Profesional.

El ILSCh debe evitar que factores personales, sociales, políticos, religiosos, institucionales u otros puedan interferir en la ejecución de sus labores.

Asimismo, el ILSCh debe tener en cuenta que su ejercicio profesional puede verse interferido por sus problemas y conflictos personales, afectando la excelencia de sus prestaciones y el bienestar de los clientes. Si esto ocurre, debe buscar ayuda oportuna para prevenir o resolver esta situación y/o suspender la tarea emprendida y derivar el servicio a otros profesionales con el objetivo de evitar daños.

Artículo 16°: Honorarios y Acuerdos Financieros.

El servicio de interpretación será remunerado a través de honorarios por horas, jornadas o contratos tomando como referencia las tarifas del mercado nacional, debiendo acordar con el receptor de sus servicios o representante legal para el caso de Instituciones que requieren de la prestación, la forma, condiciones y monto de los honorarios.

El intérprete está facultado para aceptar trabajos de forma gratuita y voluntaria cuando así lo estime.

TÍTULO TERCERO NORMAS ÉTICAS ESPECÍFICAS

Artículo 17°: Aspectos Relativos al Cliente.

A efectos de este Código se entiende por cliente la persona natural o jurídica que ha establecido una relación profesional con un ILSCh para la prestación de servicios profesionales. Son servicios profesionales del ILSCh aquellos que presta el profesional competente en la lengua de señas y la lengua oral de un entorno, capaz de interpretar los mensajes emitidos en una de esas dos lenguas a su equivalencia en la otra de forma eficaz.

Artículo 18°: Objetividad hacia los Clientes.

El ILSch debe atender con igual dedicación a todas aquellas personas que requieran de sus servicios, no permitiendo que intereses o prejuicios externos afecten la prestación de los servicios de interpretación.

Artículo 19°: Honestidad y Sinceridad.

El ILSch deberá respetar el derecho del cliente a ser informado plenamente en todo lo relativo a la prestación: características de la misma, apreciación inicial, alcances y limitaciones.

El ILSch deberá tener presente para sí mismo y ante el usuario el alcance de sus capacidades, recursos y limitaciones profesionales en relación con la prestación solicitada.

Artículo 20°: Secreto profesional.

El secreto profesional se debe mantener durante y después de ejercido el servicio de interpretación, mientras no esté en riesgo la integridad y reputación del intérprete, el cual podrá hacer uso de esta información en su defensa.

La violación al secreto profesional por parte del ILSch se estimará como una grave infracción ética.

Artículo 21°: Divulgación en interés general o profesional.

No falta a la ética profesional el ILSch que expone una situación en que haya intervenido, si con ello favorece el desarrollo de la cultura de la Comunidad Sorda o la formación profesional, siempre que adopte las medidas que eviten la identificación del cliente y de la situación concreta.

Artículo 22°: Respeto a la Libre Elección.

El cliente es libre de elegir al ILSch, así como es deber de éste respetar el deseo de su cliente de cambiar de profesional.

Por su parte, el ILSch podrá escoger o rechazar trabajos que le sean propuestos, siempre y cuando el motivo no sea discriminatorio hacia los clientes, y se vean involucradas: razones personales, ideológicas, emocionales u otras que perjudiquen la entrega de un servicio de interpretación de calidad. Es recomendable que el profesional rechace aquellos trabajos en donde existan conflictos de interés y en dónde no sea competente por el nivel de exigencia dado en las lenguas o en la materia. En caso de que el intérprete no pueda cumplir con el servicio de interpretación contratado, tiene el derecho de reservarse el motivo y la obligación de proponer un intérprete en su reemplazo, idealmente asociado, con un plazo mínimo de 24 horas.

Artículo 23°: Interrupción de los Servicios.

En el caso de incumplimiento por el cliente al convenio de honorarios, el ILSCh podrá poner término a los servicios profesionales. Asimismo el ILSCh no podrá interrumpir la prestación del servicio sin antes no ha comunicado de forma oportuna y con la antelación suficiente, salvo que situaciones de fuerza mayor lo impidan.

Artículo 24°: Término de la Relación Profesional.

Cualquiera de las partes puede poner término a la relación profesional al estimarse innecesario el servicio.

Artículo 25°: De las relaciones entre intérpretes.

Las relaciones entre los ILSCh deben basarse en principios de lealtad, solidaridad, honestidad, rectitud, decoro y respeto mutuo. En los casos en que existan diferencias o discrepancias con otros profesionales deberán tratarse y resolverse en una relación de mutuo respeto y consideración. Si en el ejercicio profesional se percibe que la actuación viola alguna de las normativas estipuladas en este Código, se recomienda en primera instancia buscar una solución informal (inter pares) al conflicto, por medio de una conversación clara y respetuosa. Si dicha alternativa no es efectiva o es poco viable, corresponde informar al Comité de Ética.

Frente al traspaso o reemplazo en un servicio, los colegas podrán tomar acuerdo verbalmente y en caso de ser necesario, a través de un contrato o documento firmado, donde se expliciten las responsabilidades que a cada uno le corresponden. En este caso, es un acto de respeto y compañerismo cumplir cabalmente con los acuerdos tomados previamente.

Es importante, para la mejora de la profesión y del trabajo en equipo, mantener la fraternidad entre los colegas intérpretes teniendo siempre la disposición de criticar y ser criticado constructivamente.

Artículo 26°: Del derecho a Asociación.

Los ILSCh podrán asociarse a una agrupación de manera libre según sus objetivos o intereses, sin embargo esto no afectará el desarrollo de prácticas de interpretación entre colegas de distintas instituciones. Las asociaciones son el espacio idóneo en donde se establecen metas comunes, se progresa y se canalizan las necesidades compartidas en la labor.

Para lograr el cumplimiento del código de ética, cada asociación o corporación podrá realizar un reglamento interno regulador que oriente las prácticas profesionales y establezca las sanciones que correspondan.

Los intérpretes, de manera particular o a través de las agrupaciones, podrán establecer redes de apoyo según sus intereses y necesidades, de las cuales no podrá obtener ganancias personales en desmedro de la entrega de un servicio de interpretación de calidad.

Artículo 27°: Del ILSCh y su relación con la Comunidad o Sociedad.

El ILSCh en cuanto desempeña una profesión de clara responsabilidad social, en su actuar profesional debe ser coherente con dicho status y por consiguiente cooperar, desde su especificidad, al desarrollo de la sociedad y a elevar el nivel científico del área en la cual se desempeña.

Artículo 28°: De la participación pública de los ILSCh.

Cuando los ILSCh participan en conferencias públicas, exposiciones o entrevistas en los Medios de Comunicación Social, deberán ajustarse a que su participación cumpla con objetivos educativos, divulgativos o de aportar opinión calificada frente a temas de interés público.

Los ILSCh en sus declaraciones o intervenciones públicas no deben entregar informaciones engañosas o falsas respecto a: (1) su capacitación, experiencia o competencia; (2) sus títulos académicos; (3) sus pertenencias institucionales; (4) sus servicios. Por último, que la totalidad de sus declaraciones sea consistente con este Código Ético.

Artículo 29°: En relación a la publicidad profesional.

El ILSCh en la publicitación de sus servicios deberá privilegiar el status y prestigio profesional por sobre intereses comerciales. Por lo tanto, la publicidad debe ser sobria y digna, limitándose a los datos de identificación del profesional.